



El Señor Don Joseph Antonio Caballero con fecha de 31 del antecedente me dice lo que sigue.

„ Habiendose suscitado duda si han de estar exentas de aloxamientos las Casas de los sujetos privilegiados, que no están habitadas por ellos mismos; ha resuelto el Rey, despues de haber oido el dictamen de su Consejo Supremo de la Guerra, que aquellos privilegiados que están empleados en la Real Servidumbre cerca de su Real Persona, y no se hallan avvecindados, deben tener exenta una Casa que esté habitada por sus Criados, y dependientes, empleados en el Servicio de sus Amos, señalando la que deba ser si tuvieren muchas; y que todos los que sirven en el Ejército y Armada tengan igual privilegio en la Casa que tuviesen con dichas circunstancias ó en la que señalaren, si fuesen muchas las que disfrutasen con las mismas calidades. Lo aviso á V. E. de Real orden para su gobierno, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios &c.

Cuya Real resolucion traslado á V. S. para su inteligencia y observancia en la parte que le pertenece, dandome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 15 de Febrero de 1804. = Rafael Vasco. = Señor Don Fernando de Osorno.

AUTO. Guardese, cumplase, y executese, la antecedente Real orden y reimprimase, y comuniquese para que tenga debida observancia en los Pueblos del Cor-

✠

regimiento de su Señoría librandose los Despachos de vereda necesarios, y se notorie en esta M. N. C. acusandose el recibo, proveido por el Señor Don Fernando de Osorno Corregidor Intendente de esta Capital que lo firmó en Granada á diez y siete de Febrero de mil ochocientos y quatro. = Fernando de Osorno. = Don Joseph de Zayas Fernandez de Córdoba.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Joseph de Zaya
Fernz. de Córdoba.*